

26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que la sociedad solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999,

#### RESUELVO

Primero. Autorizar a la sociedad Ensayos, Control e Inspección, S.L. (ECI), para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en los campos:

a) Contaminación de la atmósfera por cualquier forma de materia o energía (Atmósfera y Ruidos).

b) Control de vertidos y calidad de aguas (Aguas).

para la realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, quedando limitada la realización de inspecciones reglamentarias a lo establecido en el alcance de la Acreditación de ENAC con la que cuenta la sociedad.

Cuando resulte necesaria la realización de ensayos, la sociedad solicitante habrá de utilizar los servicios del laboratorio propio, o de uno ajeno convenientemente identificado, debiendo estar, tanto uno como otro, acreditado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Segundo. El ámbito de actuación de la sociedad solicitante como Entidad Colaboradora en los términos establecidos en el ordinal anterior será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Ordenar la inscripción de la sociedad Ensayos, Control e Inspección, S.L. (ECI) en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras adscrito a esta Dirección General con el número REC026.

Cuarto. La notificación tanto del inicio como de la finalización de cualquier actuación en los campos autorizados, establecida en el artículo 12.b) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicarse, además de a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a esta

Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental con la misma antelación.

Quinto. Los informes en los campos de actuación autorizados, las notificaciones de inicio y finalización de actuaciones en los campos autorizados, así como cualquier otra información que deba facilitar la sociedad solicitante, se presentarán en los formatos que, en su caso, se establezcan por la Consejería de Medio Ambiente, y serán remitidos en los soportes, incluidos los informáticos, y por los medios que igualmente se indiquen por esta Consejería.

Sexto. La sociedad solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.g) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General las variaciones que experimenten las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos, la Consejería de Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del mencionado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Octavo. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones que dan origen a la presente autorización deberá ser comunicada con carácter previo a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Noveno. La vigencia de la presente autorización está condicionada a la de la acreditación a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Décimo. La presente autorización queda condicionada a su posterior adaptación al desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto.

Undécimo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 22 de junio de 2005.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 90/2004. (PD. 2727/2005).*

NIG: 4109100C20040002075.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 90/2004. Negociado: D.

De: Don Angel Villanueva Cubero, doña Dolores Bayon Bautista y don Manuel Ballesteros Gil.

Procuradora: Sra. María de los Angeles Jiménez Sánchez, María de los Angeles Jiménez Sánchez y María de los Angeles Jiménez Sánchez.

Contra: Inmobiliaria Arjuna, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 90/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis

de Sevilla a instancia de don Angel Villanueva Cubero, doña Dolores Bayon Bautista y don Manuel Ballesteros Gil, contra Inmobiliaria Arjuenca, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por don Antonio María Rodero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el núm. 90/04 a instancia de don Angel Villanueva Cubero, doña Dolores Bayon Bautista y don Manuel Ballesteros Gil representados por la Procuradora Sra. Jiménez y asistidos del Letrado Sr. Manzanegue contra Inmobiliaria Arjuenca S.A., declarada en rebeldía, sobre acción contradictoria de dominio.

#### FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Jiménez en nombre y representación de don Angel Villanueva Cubero, doña Dolores Bayon Bautista y don Manuel Ballesteros Gil contra Inmobiliaria Arjuenca, S.A., debo declarar y declaro:

Primero. Que don Manuel Ballesteros Gil es propietario de la finca registral 2.484 y de la parcela que la compone núm. 162 del Plano de Parcelación de dicha finca sita en el Polígono C de «La Parrita» en el término municipal de El Ronquillo y que don Angel Villanueva Cubero y doña Dolores Bayon Bautista son propietarios de la parcela 116 que forma parte de la finca registral 2.470.

Segundo. La cancelación de las inscripciones de dominio en favor de la entidad demandada y la rectificación de los respectivos asientos en los términos referenciados, así como la segregación de la parcela 116 de la finca 2.470 formando finca registral independiente igualmente de conformidad con lo declarado en el punto anterior.

Y, todo ello, sin expresa imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla que deberá prepararse en el plazo de 5 días que se acomodará a los trámites previstos en los arts. 457 y siguientes de la LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Inmobiliaria Arjuenca, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla, 3 de mayo de 2005.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. VEINTIUNO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 1227/2003. (PD. 2726/2005).*

NIG: 4109100C20030026778.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1227/2003. Negociado: 1A.  
De: Don Juan José Hidalgo Espadiña.

Procuradora: Sra. María de los Angeles Jiménez Sánchez.  
Contra: Inmobiliaria Arjuenca, S.A.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1227/2003-1A seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Sevilla, a instancia de Juan José Hidalgo Espadiña contra Inmobiliaria Arjuenca, S.A., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En Sevilla, a veintiuno de abril de dos mil cuatro.

El Sr. don Francisco Escobar Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veintiuno de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1227/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Juan José Hidalgo Espadiña representado por la Procuradora doña María de los Angeles Jiménez Sánchez y Letrado don José Ignacio Manzanegue García y de otra como demandado Inmobiliaria Arjuenca, S.A. declarada en rebeldía, formalidades exigidas por la Ley.

#### FALLO

Se estima la demanda presentada por la representación de don Juan José Hidalgo Espadiña, y se acuerda: 1) Declarar la nulidad del título adquisitivo por parte de la demandada de las parcelas enumeradas en el expositivo primero de la demanda. 2) Se declara probada la titularidad del actor con respecto a las parcelas enumeradas en el expositivo primero de la demanda. 3) Se declara la cancelación o nulidad de la inscripción registral en virtud del art. 79 de la Ley Hipotecaria y art. 173 de su Reglamento y se acuerda librar mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor a fin de que proceda a la rectificación del asiento registral en los términos acordados, así como la segregación de aquellas fincas de las que forman parte las parcelas a nombre del actor conforme se expresa en el expositivo segundo de la demanda y en concreto la segregación de la parcela 164 de la finca registral 2.476, formando finca registral independiente y procediendo a su inscripción registral como tal.

No se hace expresa condena de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Inmobiliaria Arjuenca, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla a cinco de julio de dos mil cinco.- La Secretario.